CONTRATO DE COMPRA DE BONOS

ENTRE:

De una parte, el CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE, Institución del Estado creada conforme a la ley No.352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gazcue, Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, LICDA. NATHALI G. MARÍA HERNÁNDEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0707660-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "Entidad Contratante", o por su nombre completo.

De la otra parte, CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS (CCN), RNC No. 1-01-01992-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Gregorio Luperón, esquina Avenida Gustavo Mejía Ricart, Sector Las Praderas, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor ALEJANDRO GONZALEZ CUADRA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0974476-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad con el Registro Mercantil No. 11312SD, quien para los fines del presente contrato, se denominará "EL PROVEEDOR DE BIENES".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

PREÁMBULO

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "La Comparación de Precios, es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que seven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

Put put

Tribur Die sein wieler drücklichen der verlag der

and the state of the control of the second o

taga kara sa mangan salah sa alam sa jang atay katay tili taga satay diti magalihilika

the course from a transfer of the course of the state of the first of the first of the course of the first of the course of the ा विक्तां के अपने के अ THE CONTRACTOR OF THE REPORT OF THE PROPERTY O a esta la completa la sación la titudo de la completa de la completa de la filla de la completa de la completa Con a consideración de la completa

ATT POINT A BENEFIT OF A SECTION OF THE BENEFIT AS A SECTION OF THE

· DOMESTINE TEXTERED - A CONTROL OF SECURIOR SHOW THE SECURIOR SHOW

The property of the property of the second o o na Pistonia antika alefak

A The Control of the plantification of the control of the and the contract of the contra and the first of the control of the a ang malakan masa ng atah mangalakan ang kalang maganahan mangan kanan mangan kanan dan kanan kanan kanan kan STAR SELECTION OF THE SECOND

> and the state of t \$P\$ \$P\$1、到1917年,自17日本,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年 Mark has the relation to threating not before the contract and come because o je na koji, svijek, sričen, ende

Par Mespara, a Ciliabania I ကြည်ရ ကရည်သော်မြောက် အ၏များသည်

THE STATE OF THE CONTROL OF THE STATE OF THE

POR CUANTO: Que el día Siete (07) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), convocó a un llamado a participar en la Comparación de Precios para la adquisición de bonos de asistencia social para empleados del CONAPE con las siguientes especificaciones:

| DETALLE | DENOMINACIONES | CANTIDAD | MONTO |
|----------------|----------------|------------------|------------------|
| | RD\$1,000 | 2,000 | RD\$2,000,000.00 |
| BONOS IMPRESOS | RD\$500 | 1,900 | RD\$950,000.00 |
| | RD\$100 | 500 | RD\$50,000.00 |
| | TOTAL GENERAL | RD\$3,000,000.00 | |

POR CUANTO: Que desde el día Siete (07) de Mayo del año 2019 al día Quince (15) de Mayo del año 2019, estuvo disponible para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que, según el cronograma para el proceso de Comparación de Precios, el día Quince (15) de Mayo del año 2019, se realizaría el acto de apertura de la propuesta técnica (Sobre A) y el día Veintitrés (23) de Mayo del año 2019, se realizaría el acto de apertura de la propuesta económica (Sobre B), contentivos de las ofertas recibidas del oferente participante en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la institución y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Ofertas presentadas sobres "A" y "B" del oferente participante, el Comité de Compras del CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), mediante Acta No. 13/2019 de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), determinó que las ofertas presentadas por la empresa CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS (CCN), cumplieron con los requisitos solicitados, por lo tanto se le adjudicó el contrato de compra de bonos de asistencia social para empleados del CONAPE con las especificaciones técnicas establecidas.

POR CUANTO: A que el día Veintiocho (28) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), el CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: A que el día Cuatro (04) del me de Junio del año dos mil diecinueve (2019), el oferente CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS (CCN), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de Aplicación de La Ley, emitido en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), depositando la Fianza No. G057400 por un valor de RD\$120,000.00 pesos, con una vigencia hasta el día 06 de Diciembre del 2019.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

Not part

in a griffical lighter seem to too tide of the light of t gen and entre the contract of en tallette i medita ettilik edit keli our and compression of the speed of the contract of the contra a distribute paradicide de la companya de la comp La companya de la companya della companya de oraniem iętos grajeniji paragram and control of the control Barbara A Germania Barbaran and Arian Barbaran and Arian Arian Barbaran Arian Arian Arian Arian Arian Arian Ar

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

EL PROVEEDOR DE BIENES: CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS (CCN).

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DE BIENES**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Especificas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR DE BIENES en virtud del presente Contrato se compromete a suplir al CONAPE, bonos de asistencia social para empleados del CONAPE por valor de TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000,000.00) para ser utilizados por el CONAPE.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000,000.00).

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 El pago se realizará en una única cuota por la suma convenida en el presente contrato.
- 5.3 El proceso de pago se completará en un tiempo estimado de 30 dias a partir de la recepción conforme de los bienes.
- 5.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

TRANSPORTURATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER garan karangan garangan keralah di berahan mengalah di berahan keralah di berahan keralah di berahan berahan b 27 Cook Sprint Like to That Chains character there is a second of the contract of the contr 医正式性网络神经病 海 经现金总额 o la Baltina de la laboración de laboración de laboración de la laboración de laboración de laboración de la laboración de laboración Liediciji ver merok Chila San Agent californie (±

yanayayay y

The control of the co

医环状虫 人名英格兰尼亚 化甲基甲基基 电影 問題

The second secon

Andre Januaria de la companya de la compa Companya de la compa

un entre de la companya del companya del companya de la companya d

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de cinco (05) días calendarios, a partir de la fecha del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PROVEEDOR DE BIENES acuerda, por este medio, liberar al CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE) de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE BIENES.

EL PROVEEDOR DE BIENES suplirá al CONAPE la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000,000.00) en bonos de asistencia social para empleados del CONAPE, descrito de la siguiente manera:

| Ítem No. | Descripción del Bien, Servicio u Obra | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | ITBIS | Precio Unitario Final |
|--------------------------|---|------------------------|----------|--------------------|-------|--------------------------|
| 1 | Bono CCN de RD\$1,000 | Unidad | 2,000 | RD\$1,000 | 0.00 | RD\$2,000,000.00 |
| 2 | Bono CCN de RD\$500 | Unidad | 1,900 | RD\$500 | 0.00 | RD\$950,000.00 |
| 3 | Bono CCN de RD\$100 | Unidad | 500 | RD\$100 | 0.00 | RD\$50,000.00 |
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA | | | | | | RD\$3,000,00 |

EL PROVEEDOR DE BIENES presentará al CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los bienes adquiridos mediante este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).

EL PROVEEDOR DE BIENES entregará en su totalidad la cantidad de los bienes adquiridos por medio del presente contrato, y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el CONSEJO NACIONAL DE LA

V V V

and the property of the second contract of the second contract of the second contract of the second contract of and a state of the first of the state of the property of the state of a like registre erikke erikkale it policia alemaale ja kalendari erikkale erikepeksilli itiliksi sikali. Kiriki je ikunimikala in lapita alemaksili lapita alemaksili kalendari italiksili ili lapitalisi ili lapitaja i e de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del companya del companya del company n stinger her og skylter of skylter og kredense her flytte nuturnes es l'ille de la fill primer de la laction de la company d ad a lagragio de la franco de la regione de la color de la regione de la color de la color de la regione de la The state of ku edin kilik yi diga ka kancara ાં બું વર્તા કર્મ કર્મ કર્મમાં કર્માં તરાવા તાલુકા કરે તું. જે તેમુક માત્ર કરતા કરતા જાત જેવાં જેવાં કર્મમાં ક নি নিৰ্ভাৱনীয়ে প্ৰতিয়াল্ডৰ কিন্তুৰ প্ৰতিষ্ঠান কে পিন্দিৰ প্ৰতিয়ালিকে নিৰ্ভাৱনীয়ে কিন্তু কৰিছিল। ইনিক্তি কি নিৰ্ভাৱনীয়ে কিন্তু কৰিছিল প্ৰতিষ্ঠান কৰিছিল। কৰ্মজন প্ৰতিষ্ঠান কৰিছিল ক্ষিত্ৰীয়ে ক্ষিত্ৰীয়ে ক্ষিত্ৰীয়ে ক্ষ ইনিক্তি ক্ষিত্ৰীয়ে ক্ষিত্ৰীয়ে কে তিনিক্তি ক্ষিত্ৰীয়ে প্ৰতিষ্ঠান কৰিছিল। ক্ষিত্ৰীয়ে কিন্তু ক্ষিত্ৰীয়ে কৰি

PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES estará sujeto a las órdenes administrativas impartidas por CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTES (CONAPE), vía el coordinador, para el fiel cumplimiento del presente contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL.

EL PROVEEDOR DE BIENES empleará y proveerá bajo su propio costo, el personal técnico, capacitado y de experiencia que se estimen necesarios para la preparación de los bienes adquiridos por el CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR DE BIENES no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por EL PROVEEDOR DE BIENES previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, EL PROVEEDOR DE BIENES no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PROVEEDOR DE BIENES utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato, por parte del CONAPE.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR DE BIENES hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),

最后的对象的数据的对象的对象的对象。在1960年代的数据的第二年的数据是数据的数据与数据的数据 relation for the contract of the state of th

College of The same at the second substitution of the second of the college of the second of the second of the

violitikalistika ja osemialista ir eritoria kalenderi kakentelli ja etikeli ja etikalista kalitika kalitika ka

to apply the parties of a property of a way of the second to part the second ren al l'archige a rec'han ar l'or destreuren a ren en el salas destreur de salas de la selas l'Al de la selas de l'archigent de la selas de l'archigent de la selas de la selas de l'archigent de la selas de la selas de l'archigent de la selas de la selas de la selas de l'archigent de la selas

The some first the constant that the constant of the constant of the second second second second second second The second s nd for the less of the vertical control of the cont englikang ito mbangu bugi salangan mengalahkan digiri magnatu

로 : - 이렇게 하는 사람들 하는 사람들이라는 사람들이 다음이다. 급설

Contained in self-globale (1910), Lind of Lorence of the medical contained and the contained of the containe និត្ត និងប្រែងប្រៀម បែលមិនដូម ៤០ 🗀 របស់ មានមានសម្រាស់ សម្រាស់ ស្រុងប្រទៅជាប់ បន្ទឹងប្រទីវិញិន

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), tendrá derecho a suspender el pago a EL PROVEEDOR DE BIENES, mediante notificación escrita, si EL PROVEEDOR DE BIENES incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DE BIENES** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR DE BIENES y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR DE BIENES por las sumas adeudadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si EL PROVEEDOR DE BIENES fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

What with

Traditional from the first that the state of

properties and the contract of the second

CONTRACTOR

and the property of the contraction of the contract ilija kalingalaga kangalaga kangalaga kangalaga kangalaga kangalaga kangalaga kangalaga kangalaga kangalaga ka Jangga kangalaga kan िकें के कहार महिल्ला के प्रिक्त के किया है। इस किया है कि किया कि किया कि किया कि किया है कि कि किया है है कि Carabará Palah

SECTION OF THE SECTIO

Burgan Balla nation and the comment of the comment िर्देशको को विद्यानिक है। एक विश्व करते हैं। यह देश देश र अने ने प्रकृति के क्षेत्र की की की की की है।

កស់ខ្លែករូបសាម ប្រកួលខណ្ឌការណ៍ស្តីបង្គើរ អត់

A STATE OF THE PROPERTY OF THE

to the feature of the set of the commence of the set of "有品牌的"图片 医静脉测定性 医超级电影

Light of the light of

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019). DE LA REPUBLICA DE LA RE

LICDA. NATHALI G. MARIA HERNÁNDEZ

Directora Ejecutiva del

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (C

Entidad Contratante

ALEJANDRO GONZALEZ CUADRA) CENTRO CUESTA NACIONAL, SAS (CCN).

Proveedor de Bienes

CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.

7 A Land

Yo, DR. FELIPE GARCIA HERNÁNDEZ, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 5493, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores LICDA. NATHALI MARÍA HERNÁNDEZ y ALEJANDRO GONZALEZ CUADRA, quienes me han declarado bajo la fe de juramento, que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes de Junio del ano Dos Mil Diecinueve (2019).

DR. FELIPE GARCIA HERNANDEZ Notario Publico.